



ACUERDO No. **086** DE 2007
(Diciembre 17)

Por el cual se actualiza el beneficio de residencias estudiantiles, aprobado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de 1984, que aprobó el “Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la sección de Bienestar Universitario”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante el Acuerdo N° 090 de septiembre 19 de 1984, el Consejo Superior aprobó el reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la sección de Bienestar Universitario.
- b. Que los servicios que presta Bienestar Universitario en el contexto de equidad social, constituyen un apoyo fundamental para los estudiantes de baja condición socioeconómica.
- c. Que la División de Bienestar Universitario en conjunto con la Asamblea General de Residentes realizó una propuesta de modificación del beneficio de residencias, con el fin de permitir un adecuado uso y manejo del mismo.
- d. Que se hace necesario actualizar la reglamentación de Residencias Universitarias.

ACUERDA:

I. ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS UIS

ARTÍCULO 1º. El beneficio de residencias tiene por objeto proporcionar alojamiento a los estudiantes que cumpliendo con los requisitos consignados en el presente reglamento se hagan acreedores al mismo.

ARTÍCULO 2º. La administración y dirección de las residencias estará a cargo de la División de Bienestar Universitario. Existirá una Junta Directiva de Residentes elegida democráticamente por los estudiantes beneficiarios para un periodo de un año, conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Esta Junta colaborará con la División de Bienestar Universitario en la administración y dirección de las residencias.

ARTÍCULO 3º. Serán deberes de la Junta Directiva de Residentes en relación con su colaboración en la administración y dirección de residencias:

- a. Colaborar en forma permanente con la División de Bienestar Universitario en todo lo referente al buen funcionamiento de las residencias.
- b. Mejorar la vida en comunidad dentro de las residencias.
- c. Ser vocero de las inquietudes y necesidades de los residentes.
- d. Informar oportunamente a la División de Bienestar Universitario sobre cualquier irregularidad que se presente en el recinto de residencias.
- e. Participar activamente en el cumplimiento de los reglamentos de la Universidad y el de residencias en particular.

PARÁGRAFO: La Junta de Residentes presentará un informe mensual del funcionamiento del beneficio de residencias, así como, de actividades que contribuyan a su mejoramiento. El informe será presentado al Comité de Bienestar Universitario, que debe velar por la gestión adecuada de las actividades que se acuerden para el mejoramiento del beneficio de Residencias Universitarias.

ARTÍCULO 4º. La Asamblea General de Residentes creará y propondrá un reglamento interno que propenderá por el mejoramiento de la convivencia de los residentes, el cual será aprobado por la División de Bienestar Universitario.



ACUERDO No. **086** DE 2007
(Diciembre 17)

ARTÍCULO 5º. Los requisitos que deberá cumplir el estudiante que solicite el beneficio de residencias son los siguientes:

- a. Ser estudiante de pregrado de tiempo completo de la Universidad (tener una actividad académica igual o superior a once (11) créditos, o haber cursado y aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios y tener matriculado Trabajo de grado II, según disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior No. 024 de 2007).
- b. Haber aprobado un mínimo de veintidós (22) créditos, esto equivale a haber cursado y aprobado segundo nivel de carrera.
- c. Tener un promedio acumulado igual o superior a Tres, cuatro cero (3,40) a partir de la aprobación del presente reglamento.
- d. Que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, preferiblemente del área rural.
- e. No tener sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.
- f. Tener liquidación de matrícula, menor o igual a tres veces la matrícula mínima.
- g. Diligenciar el formulario de solicitud en la División de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO: Los estudiantes con limitaciones físicas podrán ser considerados como casos especiales de acuerdo con la valoración previa realizada por profesionales de la salud y el área psicosocial de Bienestar Universitario para la admisión del beneficio de residencias.

ARTÍCULO 6º. Existirá un comité para la adjudicación del servicio de residencias conformado por el Jefe de la División de Bienestar Universitario, un psicólogo y un trabajador social de la División de Bienestar Universitario y los dos representantes estudiantiles ante el Comité de Bienestar Universitario. El presidente de la Junta Directiva de Residencias Universitarias ejercerá la veeduría del proceso.

ARTÍCULO 7º. Pasados diez (10) días después de la notificación de Bienestar Universitario sobre la adjudicación, el estudiante que no se traslade a las residencias perderá el derecho a ella y este beneficio será nuevamente adjudicado.

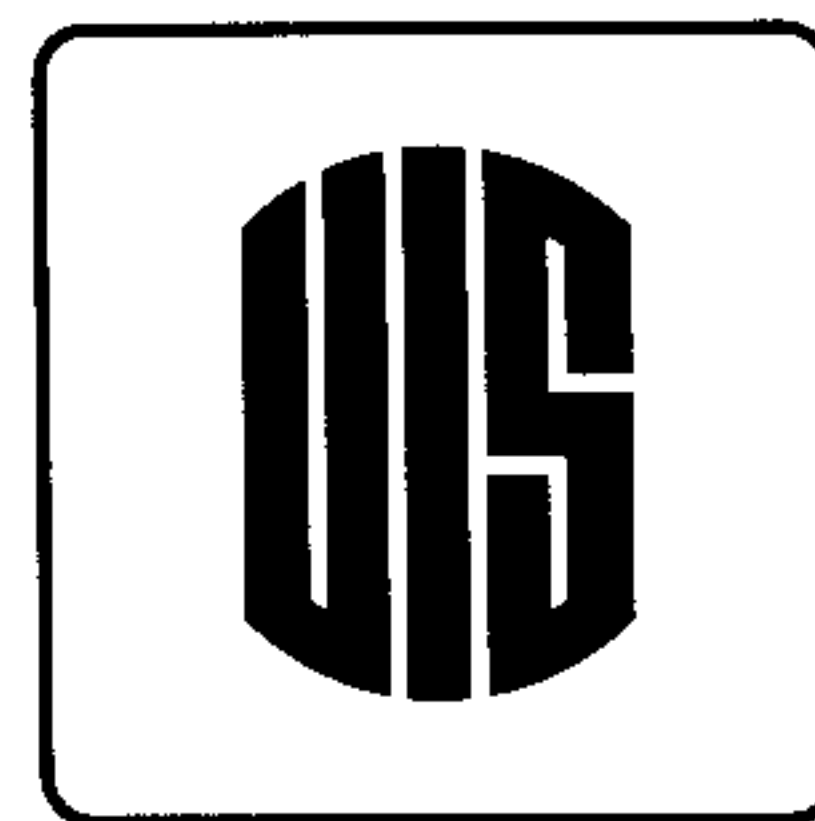
ARTÍCULO 8º. El estudiante favorecido con la Residencia Universitaria tendrá derecho a permanecer en ella, por el número de semestres académicos que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad para el respectivo programa que esté adelantando en el momento en el que se asigna el beneficio de residencias y, perderá este derecho cuando incumpla uno o más de los requisitos exigidos para la revalidación o cuando aplique a su caso una causal de pérdida del beneficio o por sanción que fuese impuesta por contravención al Reglamento Único Disciplinario de Pregrado de la UIS.

PARÁGRAFO 1: En el momento en que un estudiante residente decida hacer simultaneidad, podrá permanecer con el beneficio sólo por el número de semestres que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad para el respectivo programa académico que esté adelantando cuando ingresó a la residencia.

PARÁGRAFO 2: La permanencia adicional del beneficio de la residencia quedará sujeta al análisis de casos especiales por concepto de materias sin cupo, problemas de salud u otras eventualidades ajenas a la responsabilidad del estudiante y que pueden prolongar la permanencia del estudiante en la Universidad; estos casos serán analizados por el Comité de Bienestar Universitario, previa información de la situación, adjuntando la documentación requerida para tal fin. El señor Rector queda facultado para aprobar hasta máximo el 20% de la permanencia adicional. Cualquier excepción por fuera del anterior parámetro, deberá ser presentada a consideración del Consejo Superior.

ARTÍCULO 9º. Para que la revalidación del beneficio se haga efectiva el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos ante la División de Bienestar Universitario:

- a. Ser estudiante regular.
- b. Acreditar un promedio acumulado no inferior a Tres, dos cero (3,20).
- c. Presentar recibo de pago de matrícula.
- d. Presentar formato de matrícula académica.



ACUERDO No. **086** DE 2007
(Diciembre 17)

- e. Que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga
- f. No tener sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.
- g. Tener liquidación de matrícula, menor o igual a tres veces la matrícula mínima.
- h. Presentar el certificado de servicio social que se tramitará por parte de la Junta Directiva de residentes y el Comité de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 10°. El estudiante que cuente con el beneficio de Residencia Universitaria podrá participar en las convocatorias al servicio de comedores y de manera alternativa a la de auxiliatura de investigación, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en estos dos procesos. En caso de ser beneficiado con la auxiliatura de investigación recibirá hasta $\frac{1}{2}$ smlmv.

ARTÍCULO 11°. Derechos de los beneficiarios de la Residencias Universitaria: tienen los mismos derechos establecidos para los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 12°. Deberes de los beneficiarios de la Residencia Universitaria:

- a. Responder por los elementos que le sean entregados para su uso personal y por los daños causados al edificio o instalaciones. No podrán cambiar, sin la debida autorización de Bienestar Universitario, los elementos asignados a cada una de las habitaciones.
- b. Proveerse a través de la Trabajadora Social de la División de Bienestar Universitario de las llaves para el ingreso al edificio, la sala y la habitación asignada, a fin de que los elementos que allí se encuentran sean de uso exclusivo de los residentes.
- c. Hacer entrega de la habitación y los elementos inventariados bajo su responsabilidad en un periodo no mayor a 15 días, al trabajador social de Bienestar Universitario, cuando por algún motivo no desee continuar con el beneficio de Residencia Estudiantil o pierda el derecho a éste.
- d. Mantener la habitación en perfecto estado de orden y aseo.
- e. Hacer uso adecuado del volumen del radio, televisor y otros aparatos similares a fin de no perturbar el estudio, tranquilidad y bienestar de los demás residentes.
- f. No permanecer en estado de embriaguez o bajo efectos de alucinógenos. No hacer escándalos, ni realizar actos que atenten contra la tranquilidad común.
- g. Cumplir con el reglamento interno de los Residentes.
- h. El estudiante residente prestará una contraprestación de 32 horas durante el semestre, la cual será establecida por la Universidad.
- i. Abandonar la Residencia Universitaria a más tardar una semana después de terminado el periodo académico correspondiente y ocuparla nuevamente al iniciarse la matrícula del siguiente semestre.

PARÁGRAFO: Dado el caso que un estudiante por circunstancias especiales requiera permanecer durante el periodo de vacaciones en residencias, debe solicitar previamente, de manera escrita y justificada, su estadía ante la Junta Directiva de Residentes y la División de Bienestar Universitario. El señor Vicerrector Administrativo autorizará estos casos.

ARTÍCULO 13°. La Universidad no se responsabiliza de la pérdida de los elementos personales y de estudio de los residentes.

ARTÍCULO 14°. Serán causales de la pérdida de la Residencia Universitaria:

- a. Permitir el uso de las residencias a personas distintas a los adjudicados.
- b. La embriaguez frecuente; el consumo de alucinógenos u otros estimulantes.
- c. No acreditar el promedio acumulado de Tres, dos cero (3,20) como mínimo.
- d. Perder la condición de estudiante regular.
- e. El daño intencionado o sustracción de los implementos de uso personal o colectivo de propiedad de la universidad o de los residentes.
- f. Las enfermedades que a juicio del Servicio de salud de Bienestar Universitario inhabiliten para la vida en comunidad.
- g. Todo acto grave de irrespeto a los compañeros de residencias.



ACUERDO No. **086** DE 2007
(Diciembre 17)

- h. El abandono de la residencia sin causa justificada por periodos mayores a ocho (8) días, o la no utilización del beneficio durante un número de días superior al 50% de la duración del periodo académico.
- i. La fabricación, conservación, distribución, porte y uso de armas y explosivos.

ARTÍCULO 15°. Las faltas cometidas por los estudiantes beneficiados del servicio de residencias serán abordadas inicialmente por el Comité de Bienestar Universitario y transferidas a la instancia Universitaria competente de acuerdo con su gravedad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA

LA SECRETARIA GENERAL,